

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203030	
Materia	Procedimientos administrativos	
Asunto	Falta de respuesta a reclamación sobre actuación del Ayuntamiento de Xàtiva	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 28/09/2022, en la que exponía su reclamación por la demora en la que venía incurriendo el Ayuntamiento de Xàtiva a la hora de dar una respuesta expresa y motivada a los diversos escritos que había presentado ante la misma, exponiendo sus pretensiones.

Una vez cumplimentado por el interesado el requerimiento que le formulamos en fecha 13/10/2022 para que mejorase su escrito de queja, admitimos a trámite la queja y en fecha 12/12/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Xàtiva, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 27/01/2023 dirigimos al Ayuntamiento de Xàtiva una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO al Ayuntamiento de Xàtiva EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante y en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Xàtiva que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por el promotor del expediente, abordando y resolviendo las cuestiones planteadas en ellos, notificándole la resolución que se adopte e informándole de las actuaciones que le cabe ejercer en caso de disconformidad con su contenido.

Tercero. RECUERDO al Ayuntamiento de Xàtiva EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Xàtiva que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 6/02/2023, fuera del plazo concedido, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe por el que el Ayuntamiento de Xàtiva daba respuesta a nuestra resolución de inicio de investigación, de fecha 12/12/2022. A través de dicho informe se exponía:

En el escrito presentado en este ayuntamiento por el interesado, número 8635 de 9 de junio de 2022, se aporta documentación que hace referencia fundamentalmente a la pretensión de llevar a cabo una compensación de deudas; para ello aporta documentación sobre determinadas notificaciones de deudas en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, así como el escrito presentado ante la Diputación Provincial (encargada de la gestión de dicho impuesto), el 24 de agosto de 2021.

No consta que esta administración mantenga deudas pendientes de pago con el interesado, de manera que ello permitiera, siguiendo el procedimiento establecido al efecto, proceder a una compensación de deudas.

Por este ayuntamiento, mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2017, (del que se adjunta copia), ya se contestó al interesado sobre las cuestiones planteadas: entre otros extremos en dicho escrito se indicaba que “de la lectura de la instància i de les fulles que s'adjunten a la mateixa, en general es desprèn en termes generals d'una reclamació econòmica impossible de valorar per aquesta administració per la seua forma de redacció, ja que no es té constància escrita d'aquestes manifestacions, i sense aportar justificants que avalen allò que es manifesta en l'escrit presentat, les quals afecten a diversos departaments especialment de l'àrea econòmica de l'ajuntament sobre dèbits d'aquesta administració amb el sol·licitant, dels quals segons es desprèn de l'escrit presentat pel que sembla no han sigut resolts”

Recibido el informe, en fecha 14/02/2023 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido; trámite que el interesado verificó mediante escrito de fecha 16/02/2023.

De la lectura del informe remitido no es posible deducir que la administración haya dado una respuesta expresa a los escritos presentados por el ciudadano tras la respuesta a la que hace referencia su informe, de 2017, y en especial, al escrito presentado en fecha 09/06/2022.

Transcurrido el plazo de un mes concedido, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Xàtiva a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Xàtiva con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en los plazos establecidos para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Xàtiva no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/01/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana